



Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°011-2021-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 17 de febrero del 2021

VISTOS:

- INFORME N°0170-2021-SGLCPYM-GAF/MPC; de fecha 17 de febrero del 2021;
- MEMORANDUM N°0342-2021-GPPTI-MPC; de fecha 16 de febrero del 2021;
- MEMORANDUM N°0165-2021-GAF-MPC, de fecha 11 de febrero del 2021;
- MEMORANDUM N°0295-2021-GPPTI-MPC, de fecha 11 de febrero del 2021;
- INFORME N°050-2021-SGCC-GAF-MPC, de fecha 28 de enero del 2021;
- MEMORANDUM N°131-2021-GPPTI-MPC, de fecha 25 de enero del 2021;
- MEMORANDUM N°093-2021-GAF/MPC, de fecha 22 de enero del 2021;
- INFORME N°035-2021-SGCC-GAF-MPC, de fecha 22 de enero del 2021;
- INFORME N°072-2021-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 20 de enero del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por el Artículo único de la Ley N°30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la construcción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se entiende por gastos públicos al conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Que, los actuados se tienen mediante el INFORME N°072-2021-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 20 de enero del 2021, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita realizar el trámite de reconocimiento de deuda, también hace de conocimiento que mediante INFORME N°005-2021-SGCC-GAF-MPC, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, informa que ha procedido con realizar la revisión y control de los expedientes para proceder con el devengado en el SIAF, las cuales por problemas de transmisión SIAF, no han sido aprobado quedando en T.

Consecuentemente solicita el reconocimiento de deuda de la adquisición de 01 camión compactador de 60m3 correspondiente a la adjudicación simplificada N°16-2020-MPC/OEC-1, contratación de bienes para el proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE CAMION COMPACTADOR EN EL (LA) DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA", a favor de la empresa AUTOMOTORES RIAL PERU S.A.C., con RUC N°20602647774, por el monto de S/ 289,800.00 soles, con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes para su respectivo pago.

Que, con INFORME N°035-2021-SGCC-GAF-MPC, de fecha 22 de enero del 2021, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, remite los saldos financieros al 31/12/2020 para reconocimiento de deuda.

...///

00000175



///...
Página N°//2
Resolución N°011

Que, con MEMORANDUM N°093-2021-GAF/MPC, de 22 de enero del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la incorporación al presupuesto del 2021, ala Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información.

Que, con MEMORANDUM N°0131-2021-GPPTI-MPC, de fecha 25 de enero del 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, comunica que es necesario contar con el saldo de balance final conciliado, para incorporarlo en presupuesto 2021, ya que a la fecha hemos incorporado un saldo preliminar, y recomienda atender lo solicitado por la Sub Gerencia de Contabilidad respecto a la anulación de los devengados que se encuentran en T y así procedan con el reconocimiento de deuda de los expedientes que se encuentran en **compromiso**.

Que, con INFORME N°050-2021-SGCC-GAF-MPC, de fecha 28 de enero del 2021, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, informa que se ha realizado la anulación del devengado en T, expediente SIAF N°4562-2020, quedando en la fase de compromiso, para su incorporación de saldo de balance y reconocimiento de deuda.

Que, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de los articulados 194.1 Las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista; y 194.7. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil.

Que, por otro lado, es preciso puntualizar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión N°037-2017-DTN, de fecha 03 de febrero de 2017 ha precisado en su numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular señalo *“Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo- aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.*(El subrayado es agregado).

Siendo importante la Opinión N°037-2017-DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha concluido lo siguiente:

“3.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 194° del Código Civil, en su artículo 1954.

3.2. Asimismo, por un lado, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor

...///

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Página N°/3
Resolución N°011

perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debe haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe.

3.3. A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la vía correspondiente para resolver las controversias referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales es el poder judicial”.

Que, igualmente, en similar caso, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N°199-2018/DNT de fecha 17 de diciembre de 2018, en un análisis respecto a la formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato valido en la normativa de Contrataciones del Estado, ha señalado:

“2.1.1.(...)
(...)”

De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.”

“2.1.3. Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del Contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.”

“3.3 Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna”.

Que, el Decreto Supremo N°017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, dicha normativa señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, el subsiguiente artículo 7, determina que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisición y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, señala dicho reglamento en su artículo 8, que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.

00000174



Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...
Página N°//4
Resolución N° 011

Asimismo, resulta relevante mencionar que ante un posible proceso judicial, los hechos que sustentan en los documentos técnicos encausados en cada uno de los procedimientos revelan la existencia de la prestación efectiva del servicio, no obstante, en el caso que este despacho viabilice el pago de los distintos servicios prestados, conforme a los sustentos esgrimidos en el INFORME N°072-202-FIAG-GODUR-MPC, resulta relevante verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos constitutivos del enriquecimiento sin causa, entre ellos, aquel referido a que las prestaciones del contratista se hubieran ejecutado de buena fe. Agregando a ello, sustanciar el costo beneficio ante un posible proceso judicial.

Que, con MEMORANDUM N°0295-2021-GPPTI-MPC, de fecha 11 de febrero del 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, quien manifiesta que lo solicitado cuenta con la disponibilidad presupuestal sujeto al saldo financiero disponible, el cual puede registrar dentro de la cadena programática siguiente:

META : 081 ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR; EN EL(LA) DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL-CAÑETE-LIMA.

C.C : Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

FTE.FTO : 5 Recursos Determinados

RUBRO : 7 FONCOMUN

PARATIDA : 2.6.3.1.1.1 PARA TRANSPORTE TERRESTRE S/ 94,074.00

FTE.FTO : 04 Donaciones y transferencias

RUBRO : 13 donaciones y transferencias

PARATIDA : 2.6.3.1.1.1 PARA TRANSPORTE TERRESTRE S/ 41,000.00

FTE.FTO : 5 Recursos Determinados

RUBRO : 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANA Y PARTICIPACIONES

PARATIDA : 2.6.3.1.1.1 PARA TRANSPORTE TERRESTRE S/ 154,726.00

TOTAL

S/ 289,800.00

Que, con MEMORANDUM N°0165-2021-GAF-MPC, de fecha 11 de febrero del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, remito los actuados a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestría, para seguir el trámite de pago por la adquisición de camión compactador que corresponde al proyecto "ADQUISICIÓN DE CAMION COMPACTADOR; EN EL (LA) DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", a favor de la empresa AUTOMOTORES RIAL PERU SAC.

Que, con PROVEIDO S/N, de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestría, solicita la certificación presupuestal, para seguir el trámite correspondiente.

Que, con MEMORANDUM N°0342-2021-GPPTI-MPC, de fecha 16 de febrero del 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, remite la Certificación de Crédito Presupuestal N°167, por el importe total de S/ 289,800.00 Soles.

87169000

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Página N°//5
Resolución N° 011

Que, con INFORME N°170-2021-SGLCPYM-GAF/MPC, de fecha 17 de febrero del 2021, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, informa que ha procedido anular y mensual, generando el REGISTRO SIAF N°370-2021. Así mismo se adjunta la documentación respectiva y proceda a derivar el expediente para continuar con su trámite respectivo.

Que, con PROVEIDO S/N, de fecha 17 de febrero del 2021, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, remite los actuados para fines emitir acto resolutorio por reconocimiento de deuda.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo indica en su Artículo 6°.-El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N°005-2017-MPC, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER el pago a favor del contratista por adquisición de 1 Camión Compactador, proveniente del proyecto "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR EN EL (LA) DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA", en conformidad por el área usuaria y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio y normas vigentes sobre la materia, según el siguiente detalle:

ITEM	N° DE PROCESO	CONTRATISTA	MONTO
1	A.S N°016-2020-MPC/OEC-1	AUTOMOTORES RIAL PERU S.A.C.	S/ 289,800.00

00000173



Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

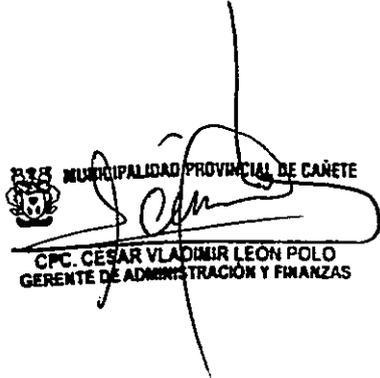
///...
Página N°//6
Resolución N° 011

Artículo Segundo: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, Sub Gerencia de Tesorería y de la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural, realice el procedimiento administrativo del reconocimiento del pago de la adquisición.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR, al interesado, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CPC. CESAR VLADIMIR LEÓN POLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS